



### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 153-2020-MDLM-GM

La Molina, 29 SEP. 2020

#### LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**VISTO:** El Informe N° 494-2020-MDLM-GDEIP/SFA, del 23 de Septiembre del 2020, mediante el cual, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, presenta nueve (09) "Planes de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19", ocho para cada uno de los Mercados de Abastos, y uno (01) para el conjunto de Establecimientos de Venta de Alimentos y Productos de Primera Necesidad registrados, así como el Memorando N° 0136-2020-MDLM-GDEIP, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, traslada a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe Técnico N° 004-2020-MDLM-GDEIP-PMR, de fecha de emisión y recepción 23 de septiembre de 2020, y todos los actuados indicando que está conforme con su contenido; solicitando su evaluación y de ser el caso, la aprobación de los referidos nueve (09) "Planes de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19" mediante Resolución de Gerencia Municipal, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Paso N° 03 de la Actividad N° 01 de la Guía para el Cumplimiento de la Meta N° 06 "Regulación del Funcionamiento de los Mercados de Abasto para la Prevención y Contención del COVID-19" del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; lo cual es concordante con lo señalado en el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades que señala que la finalidad de los Gobiernos Locales es la de representar al vecindario, promoviendo una adecuada prestación de los servicios públicos locales;

Que el Artículo VIII, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Artículo I, del Título Preliminar de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, lo cual se complementa con el Artículo IV de la misma sección, que señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de conformidad con lo señalado el Artículo 78° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades





se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia; siendo que los Gobiernos Locales Distritales tienen entre sus funciones específicas exclusivas, las siguientes:

- En materia de Saneamiento, salubridad y salud, entre otras, "Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales" así como, "fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos gases ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente", ello conforme a lo establecido en el numeral 3.2 y 3.4 , respectivamente, del numeral 3 del Artículo 80° del referido cuerpo normativo.
- En materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre otras, el controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales", ello conforme a lo señalado en el numeral 3 del Artículo 83° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1062 "Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos" establece que "(...) la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, con excepción de los establecimientos dedicados a su fraccionamiento y de los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, están a cargo de los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades";

Que mediante Ley N° 29332 y sus modificatorias se crea el Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal, denominado actualmente, Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal;

Que, de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N° 1440, expresa que el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, creado mediante Ley N° 29332, es una herramienta de incentivos presupuestarios a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas que promueve la mejora de la calidad de los servicios públicos provistos por las municipalidades a nivel nacional, y que el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, tiene como objetivo general contribuir a la mejora de la efectividad y eficiencia del gasto público de las municipalidades, vinculando el financiamiento a la consecución de resultados asociados a los objetivos nacionales. Los objetivos específicos del programa de incentivos a la mejora de la Gestión Municipal son i) mejorar la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de inversiones, que están vinculados a resultados, en el marco de las competencias municipales, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y ii) mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales;

Que, de acuerdo con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 362-2019-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020. Decreto Supremo que fue modificado por el Decreto Supremo N° 099-2020-EF.

Que, mediante el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de Marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, restringiéndose el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante





la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; posteriormente, mediante los Decretos Supremos N°046-2020-PCM, N°051-2020-PCM, N°064-2020-PCM, N°075-2020-PCM, N°083-2020-PCM, N°094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N°135-2020-PCM, 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N°156-2020-PCM se prorroga el referido Estado de Emergencia Nacional a partir del jueves 01 de octubre de 2020 hasta el sábado 31 de octubre de 2020;

Que, Mediante Decreto de Urgencia N° 047-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de Abril del 2020, se establecen medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para reducir los efectos en la situación fiscal de los Gobiernos Locales por la menor recaudación de ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados en los rubros Impuestos Municipales y Fondo de Compensación Municipal, como consecuencia de la medida de aislamiento social dispuesta con la declaración de Estado de Emergencia Nacional, así como de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA; y otras medidas para transferencias de recursos a la Cuenta Única del Tesoro;

Que, dentro del marco normativo generado a partir de la declaración del Estado de Emergencia Nacional Decreto Supremo N°044-2020-PCM y sus normas ampliatorias, complementarias y modificatorias, el Ministerio de Economía y Finanzas con el Decreto Supremo N°217-2020-EF aprobó las nuevas metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal establecidas al 31 de diciembre del año 2020;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0023-2020-EF/50.01, se aprueban los Cuadros de actividades para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal establecidas al 31 de diciembre del año 2020, posterior a lo cual el Ministerio Economía y Finanzas publica, en su portal web, las guías para el cumplimiento de las citadas metas, en el presente caso la Meta N° 06 "Regulación del funcionamiento de los mercados de abastos para la prevención y contención del COVID – 19" del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020, siendo que en el Paso N° 03 de la Actividad N°1, se señala que la municipalidad elabora el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19 por cada mercado y por el conjunto de establecimientos de venta de alimentos y productos de primera necesidad registrados, considerando los contenidos mínimos del Protocolo Estándar para la prevención y contención del COVID-19 y el Anexo N°03 de la referida Guía;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abastos y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19, de fecha 20 de mayo del 2020, y establece en el Capítulo VI, las Responsabilidades de los Gobiernos Locales;

Que, el Artículo 4° de la Ordenanza N° 305-MDLM "Ordenanza que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad de La Molina (RFCA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA)" establece que "La Municipalidad de La Molina desarrolla las actividades de supervisión municipal al interior de su jurisdicción con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes, procurando el desarrollo de acciones de naturaleza protectora y educativa, reservando el ejercicio de la potestad sancionatoria administrativa para aquellos casos de imperiosa necesidad pública debidamente justificada", siendo que en los aspectos no regulados por la norma específica se aplica supletoriamente los lineamientos de supervisión operativa, debiendo emitirse un Acta de Supervisión, así como los lineamientos de supervisión documental;





Que, mediante Informe N° 141-2020-GDSSC-SFA-KHP de fecha 22 de septiembre del 2020, se elevó a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa la propuesta de nueve (9) "Planes de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19", ocho (08) para cada uno de mercados de abastos registrados en CENAMA, y uno (01) para el conjunto de Establecimientos de Venta de Alimentos y Productos de Primera Necesidad registrados, ubicados dentro del distrito de La Molina, elaborados conforme a lo señalado en el paso 3 de la Guía de cumplimiento de la Meta 6 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) complementado por lo señalado en los lineamientos que regulan el funcionamiento de los mercados de abasto en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19, aprobados por el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE;

Que, el Informe N° 494-2020-MDLM-GDEIP/SFA de fecha 23 de Septiembre del 2020, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa ratifica el Informe N° 141-2020-GDSSC-SFA-KHP y lo remite a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, proponiendo la aprobación de los nueve (09) Planes de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 propuestos, ocho (08) para cada uno de los ocho (08) Mercados de Abastos para el Comercio de Alimentos y uno (01) por el conjunto de establecimientos de venta de alimentos y productos de primera necesidad registrados, ubicados en la jurisdicción del distrito de La Molina, a fin dar cumplimiento a lo establecido en el Paso N° 03 de la Actividad N° 01 de la Guía para el Cumplimiento de la Meta N° 06 "Regulación del Funcionamiento de los Mercados de Abasto para la Prevención y Contención del COVID-19" del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020, publicado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Memorando N° 136-2020-MDLM-GDEIP de fecha 24 de septiembre de 2020, la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada traslada a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe Técnico N° 004-2020-MDLM-GDEIP-PMR, y todos los actuados indicando que está conforme con su contenido; en tal sentido solicita su evaluación y de ser el caso, la continuación con el procedimiento respectivo para la aprobación de los nueve (09) Planes de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 propuestos, ocho (08) para cada uno de los ocho (08) Mercados de Abastos para el Comercio de Alimentos y uno (01) por el conjunto de establecimientos de venta de alimentos y productos de primera necesidad registrados, ubicados en la jurisdicción del distrito de La Molina, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Paso N° 03 de la Actividad N° 01 de la Guía para el Cumplimiento de la Meta N° 06 "Regulación del Funcionamiento de los Mercados de Abasto para la Prevención y Contención del COVID-19" del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2020; la

Que, mediante el Informe N° 208-2020-MDLM-GPDDI, de fecha 28 de Septiembre del 2020 la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, ha verificado el alineamiento de los nueve (09) Planes de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 propuestos, ocho (08) para cada uno de los ocho (08) Mercados de Abastos para el Comercio de Alimentos y uno (01) por el conjunto de establecimientos de venta de alimentos y productos de primera necesidad registrados, ubicados en la jurisdicción del distrito de La Molina, presentadas por la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada con los Planes Estratégicos y Operativos, y a determinado que para disponer de los insumos pertinentes para la implementación de los Planes, se cuenta con los recursos presupuestados de las siguientes unidades de organización: Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, Subgerencia de Fiscalización Administrativa, Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, y Subgerencia de Programas Sociales y Salud incluidos en el Presupuesto Institucional Multianual 2020-2022 de la entidad, sin ocasionar gastos adicionales a la entidad; emitiendo opinión técnica favorable;,





Que, mediante el Informe N° 110-2020-MDLM-GAJ, de fecha 29 de septiembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que es viable jurídicamente la aprobación los nueve (09) Planes de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 propuestos por la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, ocho (08) para cada uno de los ocho (08) Mercados de Abastos para el Comercio de Alimentos y uno (01) por el conjunto de establecimientos de venta de alimentos y productos de primera necesidad registrados, ubicados en la jurisdicción del distrito de La Molina;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el literal h) del Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado por Ordenanza Municipal N° 320/MDLM y modificado por Ordenanza Municipal N° 388/MDLM, Ordenanza Municipal N° 395/MDLM y Ordenanza Municipal N° 397/MDLM en concordancia con el numeral 8.5 de la Directiva N° 004-2012-MDLM "Organización y Emisión de Documentos Normativos Internos de la Municipalidad Distrital de la Molina" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 067-2012-MDLM-GM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR ocho (08) Planes de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19, uno (01) por cada uno de los ocho (08) Mercados de Abastos que a continuación se detallan:**

- 1) **MERCADO SANTA ROSA**, Asociación de Comerciantes del Micro Mercado Santa Rosa.
- 2) **MERCADO SANTA RAQUEL**, Asociación Centro Comercial Constructores de La Molina.
- 3) **MERCADO MUSA**, Cooperativa de Servicios Especiales Musa La Molina Ltda.
- 4) **MERCADO EL EDÉN**, Asociación de Comerciantes El Edén Residencial La Molina.
- 5) **MERCADO LAS ACACIAS**, Mercado las Acacias.
- 6) **MERCADO 6 DE ABRIL**, Asociación de Pobladores del Pueblo Joven Viña Alta La Molina.
- 7) **MERCADO SOL DE LA MOLINA**, Asociación de Vendedores del Mercado Sol de La Molina.
- 8) **MERCADO LAS CASCADAS**, Asociación Mini Mercado Las Cascadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 para el conjunto de los Establecimientos de Venta de Alimentos y Productos de Primera Necesidad registrados.**

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y demás unidades de organización competentes el cumplimiento de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, al responsable del Portal de Transparencia de la entidad, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JULIO EDÉN MARTÍNEZ GARCÍA  
GERENTE MUNICIPAL